



# Rafael Humberto Villamizar Rios

ABOGADO ESPECIALIZADO  
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Doctora:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
[j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co)  
PAMPLONA

**REF:** PETICION DE HERENCIA.

RDO. 54-518-31-84-001-2021-00116-00

DEMANDANTE : EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA

DEMANDADA : MARIA SOLANGEL PARADA PARADA.

**ASUNTO:** CONTESTACION DE LA DEMANDA

El suscrito Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la C. C. No. 13'247.809 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.774 del C.S. de la J., recibe notificaciones en el correo electrónico [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com), obrando en calidad de Apoderado de las Sras. **MARTHA EUGENIA PARADA PARADA**, **MARIA SOLANGEL PARADA PARADA**, **MARIA TERESA PARADA PARADA** y **AMPARO ELISA PARADA PARADA**, todas mayores de edad, domiciliadas en este municipio, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, por la Sra. **EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 60'283.637, vecina de la ciudad de Arauca, de la siguiente manera:

## **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.-** Si es cierto. La causante **ANA ROSA PARADA RUBIO**, murió en esa fecha, se identificó con ese número de cédula y su sucesión intestada se tramitó en este mismo juzgado con el radicado número 54-518 31 84 001-2020-00048-00.

**AL SEGUNDO.** Si es cierto. Era soltera, le sobrevive un solo hermano y los hijos de sus hermanos o sea sus sobrinos en su mayoría se presentaron a recoger la herencia.

**AL TERCERO.** Parcialmente cierto. -Si es cierto, mis mandantes **MARTHA EUGENIA PARADA PARADA**, **MARIA SOLANGEL PARADA PARADA**, **MARIA TERESA PARADA PARADA**, y **AMPARO ELISA PARADA PARADA** son hijas de la Sra. **TERESA PARADA RUBIO**, al igual que la demandante **EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**, PERO NO ES CIERTO que se excluyera de la sucesión, porque la demandante sabía de la penosa y larga enfermedad de su tía **ANA ROSA PARADA RUBIO**, también uvo conocimiento del fallecimiento de ella, jamás vino a visitarla, ni una llamada para averiguar por su salud, jamás existió una muestra de cariño y aprecio por quien era su tía, no vino a sus honras fúnebres, por consiguiente demostró que no le interesaba si vivía o moría, pero sus bienes si le interesaron y hoy inicia la respectiva demanda porque tiene como acreditar un derecho legal que ninguna de sus hermanas le ha negado y **EUNICE** tenía pleno conocimiento de la sucesión intestada, porque además de sus 4 hermanas tiene 22 primos que se hicieron parte en el proceso sucesorio, tal y como se demostró.

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Tel: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



# Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO  
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

**AL CUARTO.** Si es cierto, la masa herencial de la causante **ANA ROSA PARADA RUBIO**, fue inventariada, distribuida y adjudicada acorde con la ley teniendo en cuenta los bienes dejados por la causante.

**AL QUINTO.** Parcialmente cierto. Si es cierto que les fue adjudicado a mis mandantes en su debida proporción, el porcentaje que allí se aprueba en el trabajo de partición de la causante **ANA ROSA PARADA RUBIO**. Pero **NO ES CIERTO** que mis mandantes **MARTHA EUGENIA PARADA PARADA, MARIA SOLANGEL PARADA PARADA, MARIA TERESA PARADA PARADA** y **AMPARO ELISA PARADA PARADA**, se encuentren en posesión de la herencia, porque los bienes, solo están adjudicados, **MÁS NO ENTREGADOS** como asegura la demandante, que no tiene idea de todos los contratiempos que se han presentado para poder sacar adelante el proceso de la causante y para su información, en posesión de los bienes inmuebles está el Sr. **PAULO ANTONIO PARADA RUBIO** y los dineros adjudicados están en el banco ante la imposibilidad de cobrarlos, porque no ha sido posible presentar los originales de los certificados, que el banco le entregó a la causante, cuando fueron creados y los cuales no aparecen, situación ésta, que dará origen al proceso de cancelación y reposición de título valor contra el **BANCO BBVA**.

**AL SEXTO.** Si es cierto, la demandante tiene el Derecho legal de solicitar su cuota parte de la herencia que dejó su tía **ANA ROSA PARADA PARADA**, porque ella no desheredó a ningún sobrino a pesar de los agravios que recibió.

**AL SEPTIMO.** Parcialmente cierto. Sus hermanas saben que reside en Arauca, pero desconocían la dirección, residencia, domicilio en Arauca, tanto que para poder notificarle la demanda de Pertenencia, iniciada por su hermana **SOLANGEL PARADA PARADA**, se suministró la dirección del colegio donde labora, el cual se encontró colocando su nombre en Google y así se pudo allegar esa dirección. Esta actuación da muestra del distanciamiento que hay entre la demandante y las demandadas, quienes fueron criadas en localidades diferentes y siempre la demandante marcó su territorio. El proceso de sucesión se hizo con todas las exigencias de la ley y a nadie se le ocultó o se le negó, el derecho de hacerse parte en el mencionado proceso de sucesión.

## A LAS DECLARACIONES

**A LA PRIMERA.** No me opongo tiene un derecho legal y por consiguiente se le debe reconocer.

**A LA SEGUNDA.** No me opongo, pero sugiero que para no obstaculizar el trámite de entrega de dineros y registro del trabajo de partición y adjudicación, sería factible una Conciliación extrajudicial entre las partes, para que de común acuerdo con el trabajo de partición que se haga, la demandante **EUNICE PARADA PARADA**, recoja cuando le sea entregada a sus hermanas, la cuota parte que le pueda corresponder, como hija de la Sra. **TERESA PARADA RUBIO**, quien era hermana de la causante **ANA ROSA PARADA RUBIO**.

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Tel: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



# Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO  
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

**A LA TERCERA.** No me opongo, pero nuevamente sugiero el mismo planteamiento que hice en el numeral anterior, con el ánimo de llegar a Conciliar y así no desgastar innecesariamente la administración de justicia y lograr de ella una pronta, cumplida y eficaz actuación.

**A LA CUARTA.-** Me opongo totalmente a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, ya que no pueden ordenar a las demandadas: **MARTHA EUGENIA PARADA PARADA, MARIA SOLANGEL PARADA PARADA, MARIA TERESA PARADA PARADA,** y **AMPARO ELISA PARADA PARADA,** entregar a la demandante los bienes hereditarios, tanto corporales como incorporales, porque solo están adjudicados en un papel y no se han materializado y mucho menos los aumentos que hayan tenido, porque ellas no han tenido acceso a los bienes.

**A LA QUINTA.** Me opongo totalmente a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, no se puede ni se debe condenar a las demandadas: **MARTHA EUGENIA PARADA PARADA, MARIA SOLANGEL PARADA PARADA, MARIA TERESA PARADA PARADA,** y **AMPARO ELISA PARADA PARADA** a pagar a la demandante el valor de los frutos naturales y civiles de los bienes de la herencia que no han recibido las demandadas, ni están en posesión de los mismos. No sé como afirma un suceso que no ha acaecido.

**A LA SEXTA.** No me opongo si el juzgado decide ordenarlo .

**A LA SEPTIMA.** Me opongo totalmente a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, ya que la demandada no se hizo parte en el momento oportuno, teniendo conocimiento de los sucesos de la enfermedad de la causante y del desenlace de su enfermedad, demostrando el mínimo interés de lo que con ella sucediera, no ahora en esta oportunidad, sino siempre.

Me permito proponer a nombre de mis representadas las siguientes:

## **EXCEPCIONES DE FONDO**

### **1º. EL COBRO DE LO NO DEBIDO**

No se ha realizado el hecho generador que materialice la entrega de los bienes adjudicados a mis mandantes dentro de la sucesión de la Sra. **ANA ROSA PARADA RUBIO,** por consiguiente el pago que solicitan que se realice por concepto de los bienes que han recibido mis mandante, constituye el pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no ha nacido la obligación jurídica de pagar o entregar bienes herenciales no recibidos.

### **2º. FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA**

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Tel: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



# Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO  
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

*La acción de la demandante es ineficaz, ya que no existe el motivo jurídico que alega, porque mis mandantes no han recibido un solo peso de la mencionada sucesión, ni se ha registrado ningún bien a favor de ellas, primero porque no existe el dinero para pagar los impuestos que el Estado impone para tal fin y segundo el banco no ha cancelado un solo peso de los dineros ordenados cancelar, porque los títulos originales no aparecen para hacer efectiva dicha orden.*

*En conclusión no existen los hechos que fundamenta las pretensiones de esta demanda, no hay legitimidad para obrar, ni actuar en este proceso que ha iniciado sin probar todos las afirmaciones que hizo sin lógica y las indebidas pretensiones que hace sin fundamento alguno.*

### **3°. LA GENERICA**

*La excepción denominada GENÉRICA, es la que debe declararse probada según los hechos que así la determinen o que se logre probar dentro de este proceso.*

### **FALTA DE ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS.**

*Artículo 206 del C.G.P. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Requisito que no fue cumplido por la parte demandante, luego el despacho deberá tener en cuenta esta falencia en su debido momento, por no existir una suma estimada ni razonada que la parte demandante pretenda.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Artículo 282 del C.G.P.- Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Tel: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



# Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO  
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

## PRUEBAS

Para probar lo anteriormente dicho, podemos observar los folios de **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 264-0002625 y 264-0002076** allegados por la demandante en el acápite de pruebas numeral 4 y 5, expedidos por la oficina de registro e instrumentos públicos de Chinácota con fecha Agosto 06 de 2021, donde los inmuebles aparecen a nombre de la causante **ANA ROSA PARADA RUBIO**, sin haberse podido registrar la sentencia, por su alto costo, además el banco no ha desembolsado los dineros adjudicados a cada heredero, por no encontrarse los títulos originales requeridos por la entidad mencionada.

## ANEXOS

Cuatro Poderes debidamente diligenciados para actuar.

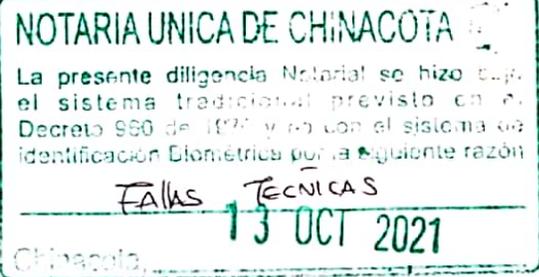
## NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las que aparecen en la demanda principal.

**El SUSCRITO APODERADO : Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, puede ser notificado en la calle 2 No.3-16 Lleras Restrepo en la ciudad de Cúcuta o en la Secretaría de su despacho Tel: 5744008 Celular 3118689806, Correo electrónico: [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)

Atentamente:

**RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**  
CC. No. 13'247.809 de Cúcuta  
T.P. 23.774 del C.S. de la J.  
correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



Doctora:  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
[j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co)  
PAMPLONA

**REF: PETICION DE HERENCIA.**  
**RDO. 54-518-31-84-001-2021-00116-00**  
**DEMANDANTE : EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**  
**DEMANDADA : MARIA SOLANGEL PARADA PARADA.**

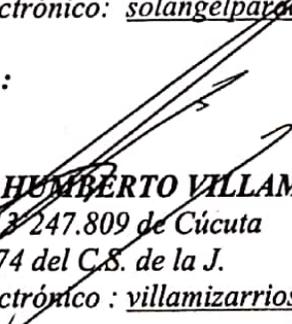
**ASUNTO : PODER**

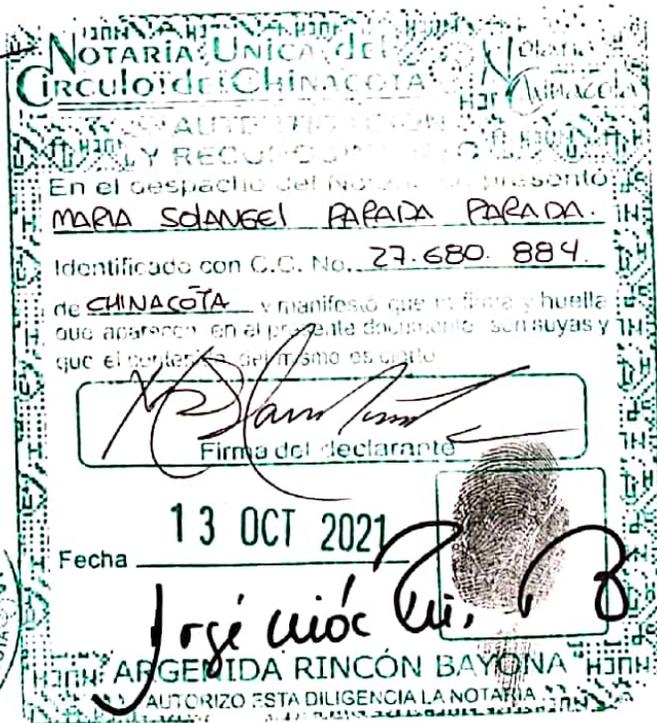
La suscrita **MARIA SOLANGEL PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Chinacota, identificada con la C.C. No. 27'680.884 expedida en Chinacota N.S., recibo notificaciones en el correo electrónico [solangelparada@hotmail.com](mailto:solangelparada@hotmail.com) obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, titular de la T.P: No. 23774 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com) , para que me represente dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitándose en este juzgado, iniciado en mi contra por la Sra. **EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 60'283.637, recibe notificaciones en el correo electrónico [maly1205@hotmail.com](mailto:maly1205@hotmail.com)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, contestar la demanda, aportar pruebas, Conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses..

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:  
  
**MARIA SOLANGEL PARADA PARADA**  
C.C. No. 27'680.884 de N.S.  
correo electrónico: [solangelparada@hotmail.com](mailto:solangelparada@hotmail.com)

**ACEPTO :**  
  
**RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**  
CC. No. 13'247.809 de Cúcuta  
T.P. 23.774 del C.S. de la J.  
correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



NOTARIA UNICA DE CHINACOTA  
La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el Decreto 960 de 1970 y no con el sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón  
FALLAS TÉCNICAS  
Chinacota, 13 OCT 2021

Doctora:  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
[j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co)  
PAMPLONA

**REF: PETICION DE HERENCIA.**

**RDO. 54-518-31-84-001-2021-00116-00**

**DEMANDANTE : EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**

**DEMANDADA : MARIA TERESA PARADA PARADA.**

**ASUNTO : PODER**

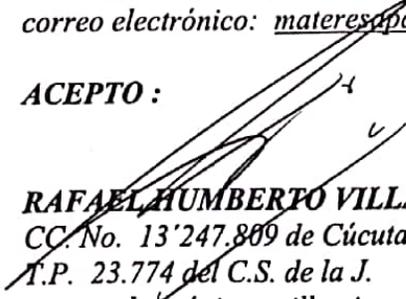
La suscrita **MARIA TERESA PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Chinácota, identificada con la C.C. No. 27'681.570 expedida en Chinácota N.S., recibo notificaciones en el correo electrónico [materesaparada@hotmail.com](mailto:materesaparada@hotmail.com), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, titular de la T.P: No. 23774 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com) , para que me represente dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitándose en este juzgado, iniciado en mi contra por la Sra. **EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 60'283.637, recibe notificaciones en el correo electrónico [maly1205@hotmail.com](mailto:maly1205@hotmail.com)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, contestar la demanda, aportar pruebas, Conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses..

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:  
  
**MARIA TERESA PARADA PARADA**  
C.C. No. 27'681.570 de N.S.  
correo electrónico: [materesaparada@hotmail.com](mailto:materesaparada@hotmail.com)

**ACEPTO :**

  
**RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**  
CC. No. 13'247.809 de Cúcuta  
T.P. 23.774 del C.S. de la J.  
correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



NOTARIA UNICA DE CHINACOTA  
Circulo de CHINACOTA

En el despacho de esta Notaria se presentó  
**MARIA TERESA PARADA PARADA**  
Identificado con C.C. No. 27.681.570  
de CHINACOTA y manifestó que la firma y huella  
que aparecen en el presente documento son suyas y  
que el contenido del mismo es cierto

  
Firma del declarante

**13 OCT 2021**  
Fecha

  
**José Iván Cui**  
Notario

ARGENTINA RINCÓN BAYONA  
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA LA NOTARIA



Doctora:  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
[j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co)  
PAMPLONA

**REF: PETICION DE HERENCIA.**

**RDO. 54-518-31-84-001-2021-00116-00**

**DEMANDANTE : EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**

**DEMANDADA : AMPARO ELISA PARADA PARADA.**

**ASUNTO : PODER**

La suscrita **AMPARO ELISA PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Chinácota, identificada con la C.C. No. 27'681.986 expedida en Chinácota N.S., recibo notificaciones en el correo electrónico: [amelpapa64@yahoo.com](mailto:amelpapa64@yahoo.com), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, titular de la T.P: No. 23774 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com) , para que me represente dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitándose en este juzgado, iniciado en mi contra por la Sra. **EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 60'283.637, recibe notificaciones en el correo electrónico [maly1205@hotmail.com](mailto:maly1205@hotmail.com)

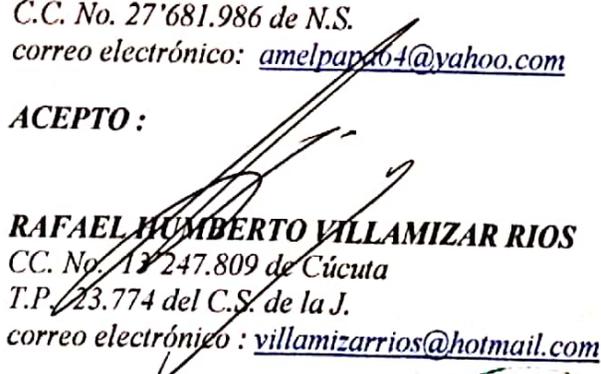
Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, contestar la demanda, aportar pruebas, Conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses..

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

  
**AMPARO ELISA PARADA PARADA**  
C.C. No. 27'681.986 de N.S.  
correo electrónico: [amelpapa64@yahoo.com](mailto:amelpapa64@yahoo.com)

**ACEPTO :**

  
**RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**  
CC. No. 13'247.809 de Cúcuta  
T.P. 23.774 del C.S. de la J.  
correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHINACOTA  
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
En el despacho del presente se presentó:  
**AMPARO ELISA PARADA PARADA**  
Identificado con C.C. No. **27.681.986**  
de **CHINACOTA**, quien exhibió la firma y huella que aparecen en el presente documento, las cuales son suyas y que el presente documento es suyo.  
  
Fecha **13 OCT 2021**  
  
**José Uebe Ruiz B.**  
ARGENTINA RINCÓN BAYONA  
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA LA NOTARIA



Doctora:  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
[j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctopam@cendij.ramajudicial.gov.co)  
PAMPLONA

**REF: PETICION DE HERENCIA.**

**RDO. 54-518-31-84-001-2021-00116-00**

**DEMANDANTE : EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**

**DEMANDADA : MARTHA EUGENIA PARADA PARADA.**

**ASUNTO : PODER**

La suscrita **MARTHA EUGENIA PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Chinácota, identificada con la C.C. No. 27'680.885 expedida en Chinácota N.S., recibo notificaciones en el correo electrónico : [martaep2@gmail.com](mailto:martaep2@gmail.com) obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, titular de la T.P: No. 23774 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico : [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com) , para que me represente dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitándose en este juzgado, iniciado en mi contra por la Sra. **EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 60'283.637, recibe notificaciones en el correo electrónico [maly1205@hotmail.com](mailto:maly1205@hotmail.com)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, contestar la demanda, aportar pruebas, Conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses..

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

*Martha Eugenia Parada Parada*  
**MARTHA EUGENIA PARADA PARADA**  
C.C. No. 27'680.885 de N.S.  
correo electrónico: : [martaep2@gmail.com](mailto:martaep2@gmail.com)

**ACEPTO :**

*Rafael Humberto Villamizar Rios*  
**RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**  
CC. No. 13'247.809 de Cúcuta  
T.P. 23.774 del C.S. de la J.  
correo electrónico: [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com)



NOTARIA UNICA DE CHINACOTA  
Circulo de Chinacota

En el despacho de la Notaria, se presentó:  
**MARTHA EUGENIA PARADA PARADA**  
Identificado con C.C. No. 27.680.885  
de CHINACOTA y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*Martha Eugenia Parada Parada*  
Firma del declarante

**13 OCT 2021**  
Fecha

*José Luis...*  
Firma del notario

ARGENIDA RINCÓN BAYONA  
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA LA NOTARIA